

Auto Sustanciación No. 547
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2022-00166
Demandante: GERARDO ALONSO TORO MARIN
Demandada: GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 15 de julio de 2022. Se informa que a la señora demandada le fue enviado el citatorio de notificación personal, el cual fue recibido el día 10 de junio de 2022, no obstante, el día 30 de junio se recibe en el Despacho la contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Asimismo, los días 5 y 6 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante aporta tanto el envío de la citación para notificación por aviso, como la constancia de entrega. Pasa a Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

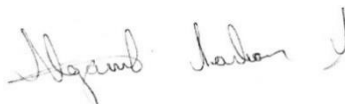
Examinado el memorial relacionado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca en el presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ del auto Interlocutorio N.º 457 del 2 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, incoada por medio de apoderado judicial por el señor GERARDO ALONSO TORO MARIN; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial adjunto por el abogado JAVIER TOVAR GIRALDO, quien se identifica como su apoderado.

Ahora, visto el poder adjunto, se le reconoce personería suficiente al abogado JAVIER TOVAR GIRALDO, portador de la T.P. N.º 209.494 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la señora GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ en los términos y facultades del poder conferido.

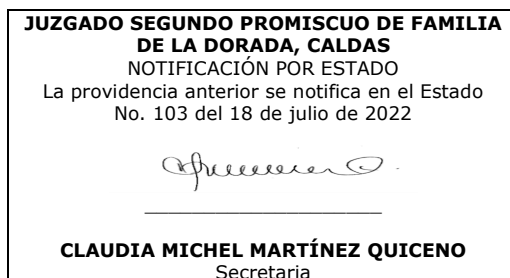
Finalmente, y a pesar de que la parte demandada contestó la demanda y se opuso a las pretensiones, cuenta con el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído. **En caso que, desee guardar silencio se tendrá como contestación de la demanda el escrito ya adjunto.**

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

Auto Sustanciación No. 547
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2022-00166
Demandante: GERARDO ALONSO TORO MARIN
Demandada: GISELA CONSUELO PRIETO ORTIZ



Secretaría,

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria